

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NÚMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Realidad Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Para poner en práctica los preceptos del Decreto de 28 de Julio último (*Gaceta* núm. 223), la organización de las Zonas, Tercios, Comandancias, Compañías y Líneas del Instituto y de los servicios de dichas unidades, se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Las cuatro Zonas en que se agrupan administrativamente y para servicio los Tercios del Instituto, comprenderán las demarcaciones que a estos se les asignan en el apartado A) del artículo segundo del Decreto citado y sus Jefaturas tendrán la residencia en las capitales que se les señala en el mismo.

La organización de la unidad Zona será la siguiente:

La Jefatura y mando la desempeñará un General de Brigada del Instituto, que tendrá a sus órdenes un Ayudante de Campo de la categoría de Comandante; y para el trámite y despacho de los asuntos propios de las funciones que se le asignará por este Ministerio, dispondrá de una Secretaría auxiliar, al frente de la cual habrá un Comandante Secretario.

La mayoría que se crea según el citado apartado A), será el organismo administrativo de la Zona, y estará integrada por un Coronel Ordenador de pagos, un Teniente coronel Mayor, un Comandante Cajero y dos Capitanes auxiliares. Las funciones de estas Mayorías serán las propias que les están señaladas en el Reglamento de Contabilidad y disposiciones vigentes, mientras por este Ministerio no se les marquen otras nuevas.

El cuadro eventual de mando que afecto a cada Zona se crea también por el mismo apartado A), lo formarán un Teniente coronel y un Comandante, que tendrán por cometido la sustitución de los primeros Jefes de Comandancias que no tengan Comandante auxiliar, en los casos de ausencia de aquéllos o por otras causas.

Los 19 Tercios en que se organizan las fuerzas del Instituto según el repetido apartado A), tendrán las residencias de sus Jefaturas en las capitales que en el mismo se les marcan, y las de las Comandancias, en las capitales de provincias que también se señalan

en el apartado B) y C) de dicho artículo 2.º

Con arreglo al párrafo 2.º del apartado C), las Comandancias quedarán clasificadas en la siguiente forma:

el tercer orden, con mando de Comandante y constituidas con una o dos Compañías: las de Baleares, Lugo, Orense, Pontevedra, Avila, Zamora, Soria, Palencia, Logroño, Guipúzcoa, Alava, Tenerife y Las Palmas.

De segundo orden, con mando de Teniente coronel y constituidas por tres o cuatro Compañías: las de Segovia, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Gerona, Tarragona, Lérida, Castellón, Coruña, Huesca, Teruel, Granada, Almería, Valladolid, León, Cáceres, Salamanca, Burgos, Santander, Navarra, Vizcaya, Alicante, Murcia, Albacete y Huelva.

De primer orden, con mando de Teniente coronel y con el número de Comandantes auxiliares que determine el de Compañías que las integran según la escala siguiente: las de cinco o seis Compañías, un Comandante auxiliar; las de siete u ocho, dos Comandantes, y las de nueve o más, tres Comandantes; distribuyéndose las Compañías en tantos grupos como Comandantes auxiliares tengan aquéllas, que serán Jefes de los mismos, con las funciones que los de Comandancias les confieran. En este primer orden quedan clasificadas las de Madrid, Barcelona, Norte y Sur del 4.º Tercio; Valencia, Zaragoza, Jaén, Oviedo, Badajoz, primera y segunda Comandancia del 14.º Tercio; Málaga, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y primera y segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Las Comandancias reunidas de los Tercios 14.º y 19.º tendrán tantos Comandantes como grupos de tres Compañías o fracción de tres las integren.

Los Comandantes Jefes de grupo residirán en las cabeceras de sus Comandancias respectivas, excepto los del 4.º Tercio (Móvil de Ferrocarriles), que tendrán las residencias siguientes:

Primer grupo de la Comandancia del Norte, Valladolid.

Segundo grupo de la Comandancia del Norte, Barcelona.

Primer grupo de la Comandancia del Sur, Madrid.

Segundo grupo de la Comandancia del Sur, Granada.

Con arreglo al párrafo segundo del apartado D) del artículo 2.º del Decreto de reorganización, se suprimen las Comandancias y Unidades de Caballería, distribuyéndose las fuerzas de este Arma entre las Compañías de cada Comandancia, sin trasladarla de los puestos donde en la actualidad se encuentran; pero destinándose a cada residencia de Capitán e Jefe de línea un grupo mínimo de dos individuos y una Clase.

La organización de las Compañías y líneas, dentro de cada Comandancia, la realizará la Inspección general de la Guardia civil, atendiendo primordialmente a las conveniencias del servicio y en la siguiente forma:

Para hacer más uniformes los efectivos de cada unidad, se agruparán las fuerzas de la plantilla asignada a aquéllas en Compañías cuyo personal, incluido el del Cuerpo de Suboficiales y tropa, fluctuará entre 100 y 110 hombres, distribuidos en puestos completos de los actualmente establecidos, y con sus mismas dotaciones.

Una vez estructuradas las unidades que resulten por la agrupación hecha en la forma expuesta, habrá en cada Comandancia un sobrante de fuerza del total de su plantilla (variable en cada una e integrado también por Puestos completos), que constituirán un grupo independiente y de carácter eventual, el cual quedará agregado para servicio y administración a la línea más próxima. Los expresados núcleos servirán de base para nuevas unidades si se aumentaran las plantillas de las Comandancias.

Al mando de la línea a la que se agregue el núcleo de referencia podrán aspirar voluntariamente los Capitanes excedentes con motivo de la reorganización, cubriéndose así las líneas vacantes en la actualidad y dándose colocación en ellas al personal excedente, que salvará de este modo los perjuicios económicos de la disponibilidad; principio que ha informado la reorganización de las plantillas de Oficiales, con la suspensión del ingreso.

En las Comandancias donde no haya Comandante Auxiliar y no existan cabeceras de Compañía en la capital de la provincia, se reor-

ganizarán las Unidades en forma que se sitúa la de una de ellas en la capital respectiva, con el fin de asegurar el despacho y transmisión de órdenes con el Gobernador civil y Autoridades superiores, en las ausencias del Jefe

Las cabeceras de Compañías del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, tendrán las residencias siguientes: La primera, segunda y tercera, correspondientes al primer grupo de la Comandancia del Norte, en Monforte, Oviedo y Medina del Campo, y las cuarta, quinta y sexta del segundo Grupo de la misma Comandancia, en Burgos, Zaragoza y Barcelona. Las primera y segunda del primer Grupo de la Comandancia Sur, en Madrid, y la tercera, en Ciudad Real; las cuarta, quinta y sexta del segundo Grupo de la misma Comandancia, en Valencia, Sevilla y Granada.

2.ª Las nuevas plantillas del Cuerpo de Suboficiales y de tropa de los Tercios 4.º, 14.º y 19.º se formarán con los efectivos que tenían los Tercios 14.º, 21.º, 26.º, 27.º y 29.º y Unidades móviles del antiguo 28.º, en la siguiente forma:

La del 14.º Tercio con los efectivos que tenía de clase e individuos de tropa, incrementados con todos los del 27.º Tercio y los necesarios del 26.º para completar aquélla.

La del 19.º Tercio, con los efectivos del 21.º, incrementados con los necesarios del 29.º Tercio, hasta completar su plantilla; y

La del 4.º Tercio, con los efectivos restantes de los Tercios 26.º, y 29.º y contingentes de las Unidades móviles del antiguo 28.º Tercio

El personal de los Escuadrones móviles de los Tercios 16.º y 29.º, se distribuirá entre las Comandancias del Instituto, para completar la nueva plantilla de Caballería asignada a cada una, procurándose al destinatario, vaya a incrementar las Unidades destacadas en las regiones y provincias donde actualmente se encuentra, para evitarle en lo posible los perjuicios de su traslación y para seguir atendiendo a las necesidades del servicio en las mismas.

Los individuos de tropa que procedentes de las unidades móviles de la antigua organización van a integrar las nuevas plantillas de las distintas Unidades, seguirán sujetos a los mismos compromisos de permanencia y demás circunstancias reguladas para sus servicios.

3.ª El personal de Tropa de las

Unidades móviles que va a integrar los Tercios 14.º y 19.º, será distribuido entre las Compañías de los mismos por partes iguales, haciéndose lo propio con la fuerza de Caballería, debiendo quedar formada cada Compañía de estos dos Tercios reunidos, con un grupo de personal veterano, otro móvil y otro de caballería, al objeto de facilitar el desplazamiento de las fuerzas según las necesidades del servicio.

4.ª Cuando se llegue a la organización definitiva del 4.º Tercio (Móvil de ferrocarriles), se dictarán por este Ministerio las disposiciones que regulen el servicio especial que han de prestar sus fuerzas; mientras tanto, los Jefes y Capitanes destinados al mismo se situarán en sus residencias iniciando los trabajos de organización que se les encomiende por la Inspección general, independiente de la administración de sus Unidades, que acometerán desde ahora.

Los Oficiales subalternos de estas Unidades, personal del Cuerpo de Suboficiales y las clases e individuos de tropa de carácter móvil, continuarán hasta nuevas disposiciones de este Ministerio, destacados en las provincias donde lo están actualmente por necesidades del servicio, dictándose por la Inspección general de la Guardia civil las instrucciones convenientes para que al asignarse a este Tercio la plantilla nominal de su personal, se distribuya entre sus Compañías procurando no desarticular los núcleos que con carácter de permanencia se encuentran actualmente destacados en determinadas provincias, para conseguir mayor facilidad en la organización, mando y administración.

5.ª La demarcación territorial que ha de cubrir cada Tercio será el conjunto de las provincias asignadas a cada Comandancia, según determina el apartado B) del repetido artículo 2.º

Los Tercios 14.º y 19.º cubrirán todos los servicios reglamentarios dentro de las capitales de Madrid y Barcelona, respectivamente, con arreglo a las instrucciones que dicte el inspector general de la Guardia civil, coordinadas con los demás servicios de orden público.

Los Coroneles de los Tercios tendrán en las Unidades de su mando las facultades y funciones inspectoras que por Orden ministerial se les señalen al determinar las de los Generales Jefes de Zona.

Los de los Tercios 14.º y 19.º tendrán, además de las que se le marquen según lo dispuesto en el párrafo anterior, la Jefatura de los servicios que presten las fuerzas de mando, cuya dirección asumirán auxiliados por los Jefes de Comandancia, y éstos a su vez por los Comandantes Jefes de Grupo.

Los Jefes de Comandancia de los demás Tercios de provincia serán los Jefes del servicio en las mismas, con arreglo a las facultades y atribuciones que les están conferidas por los Reglamentos y disposiciones vigentes.

6.ª Creado en el Instituto el Cuerpo de Suboficiales según los preceptos del artículo 8.º del Decreto de reorganización, y fijada la plantilla del mismo en el Cuadro orgánico publicado por la Inspección general de la Guardia civil, los cometidos

que desempeñarán sus distintas categorías serán los siguientes:

Subtenientes.—Uno por Compañía, para sustituir a los Alféreces como Jefes de Línea o Sección, a medida que vayan ocurriendo vacantes de aquél empleo a extinguir; y otro en el Parque, con el cometido que le asigne el Inspector general de la Guardia civil.

Subayudantes.—Dos en la Inspección general; ocho en las Zonas (dos en cada una); uno por Tercio, como auxiliar del Capitán Ayudante Secretario en la Oficina de la Jefatura de aquél. En cada Comandancia, uno, como encargado de la Oficina de la Jefatura de la misma; otro encargado del Repuesto e Intervención de Armas, y los restantes, donde los haya, en el mando de puestos importantes que no sean residencia de Oficial, pudiendo habilitarse en casos necesarios para el mando de Línea. Uno en el Parque y otro en el Colegio de Guardias jóvenes.

Brigadas.—Uno en la Inspección general, ocho en las Zonas (dos en cada una), dos en el Colegio (uno en cada Sección). De los asignados a cada Comandancia se designará uno a la residencia de cada Capitán de Compañía, como auxiliar de éste en su cometido administrativo, y el resto, al mando de Puestos que lo requieran por su importancia y no sean residencia de Oficial.

Sargentos primeros.—Uno en la Inspección general, ocho en las Zonas (dos en cada una), uno en el Parque Móvil y dos en el Colegio de Guardias Jóvenes (uno en cada Sección). Los asignados a cada Comandancia se distribuirán entre las Compañías en mando de Puestos en poblaciones de importancia.

7.ª Dispuesto queden desmontados los Jefes de Comandancia por la insuficiente movilidad que el caballo reporta, dada la intensidad del servicio y modalidades de éste en la época actual, es indispensable que aquéllos, como los Coroneles de Tercio y Generales Jefes de Zona, tengan asignado un coche rápido, del que se les proveerá por el Parque Móvil, utilizando para ello los ya existentes y asquiriéndose los que sean necesarios y factibles dentro de las disponibilidades presupuestarias, hasta dejar dotadas las Jefaturas de que queda hecha mención.

Por la Inspección general de la Guardia civil se dictarán las órdenes e instrucciones para regular el servicio de estos coches, como asimismo procederá a la distribución entre las unidades del Instituto de todos los vehículos de que se dispone en el citado Parque, atendiendo a las necesidades del servicio en cada una, reglamentando también su uso y los destinos del personal de conductores y auxiliares con carácter de permanencia dentro de cada provincia, para evitar el devengo de pluses.

El régimen de servicios y administrativo que ha de presidir el desenvolvimiento del Parque Móvil, dada la intensidad cada día creciente que van adquiriendo los medios rápidos de locomoción en la Guardia civil, se regulará por este Ministerio en un Reglamento orgá-

nico de dicho Establecimiento que al efecto se dictará.

8.ª Suprimidos los Ordenanzas personales al servicio de los Generales, Jefes y Oficiales del Instituto y creados los Ordenanzas para las dependencias y unidades del mismo, según los preceptos del artículo 11 del Decreto de reorganización, por la Inspección general de la Guardia civil se darán las órdenes necesarias para el cese de los primeros, empezándose la asignación de 800 pesetas anuales a reclamar desde el día de dicho cese que preceptúa el artículo 9.º; anunciándose por dicha Inspección general el concurso para la provisión de las 200 plazas de los segundos entre el personal retirado del Instituto, cesando en consecuencia todos los individuos en activo que venían desempeñando destinos similares, tanto en las unidades y dependencias de la Guardia civil, como en todos los Centros y organismos ajenos a la misma.

Asimismo por el Inspector general del Instituto se fijará la plantilla de Escribientes en las Oficinas de las distintas unidades de la Guardia civil, limitando su número a los indispensables para no distraer del servicio peculiar del Cuerpo más que a los estrictamente precisos para estos cometidos auxiliares sin que en lo sucesivo se emplee personal alguno en dependencias ajenas al Instituto, con perjuicio de los demás individuos sobre los que se recarga el servicio de armas que aquél dejará de prestar.

9.ª Por el Inspector general de la Guardia civil se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden ministerial.

Madrid, 31 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Jefes de la Sección Especial de la Guardia civil.

(Gaceta del 1 de Septiembre)

DECRETO

REGLAMENTO GENERAL ORGANICO DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA

(Continuación)

Artículo 132. Los Comités Locales confeccionarán cada año, en tiempo oportuno, el proyecto del presupuesto general de ingresos y de gastos por que se han de regir el siguiente, que someterán al estudio y deliberación de la Asamblea general local y, una vez aprobado por ésta lo remitirán al Comité Central para su sanción y vigencia.

Artículo 133. Los Comités Locales que tengan a su cargo Hospitales, remitirán al Comité Central, dentro de la primera quincena de cada mes, el estado de Contabilidad del anterior. Las que sostengan Dispensarios lo efectuarán cada trimestre como máximo, y los que solamente atiendan a puestos de socorro pueden efectuarlo tan solo anualmente.

Todos los Comités locales tienen

la obligación de remitir al Central, dentro del primer mes de cada año, la liquidación general de su presupuesto correspondiente al anterior.

Artículo 134. Los Comités Locales redactarán anualmente una Memoria general de la actuación social en su circunscripción respectiva, que remitirán al Central, dentro del primer mes de cada año, para su inclusión en la Memoria general de la Asociación.

Artículo 135. Los Comités Locales, remitirán al Inspector general Médico dentro de la primera decena de cada trimestre natural, o cuando éste lo solicite, un estado comprensivo del personal disponible de todas clases y de existencia, fuerza y vida de todo material sanitario que posean.

Artículo 136. Los Comités Locales dentro de su esfera de acción, circunscripta a la de la localidad respectiva y a los Establecimientos, Dependencias y Servicios directa e indirectamente de ellos dependientes, gozan de libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, únicamente limitadas por los preceptos estatutarios y los contenidos en este Reglamento y bajo la inspección del Comité Central, en cuya representación, por delegación, siempre actúan.

En este concepto, todas las facultades, atribuciones y derechos no privados del Comité Central, les son de aplicación en el régimen, gobierno y administración de la Asociación, como tal organismo directivo, dentro de la circunscripción respectiva.

De los Subcomités

Artículo 137. Si dentro de un mismo término municipal existieran núcleos de población organizada, distantes más de dos kilómetros de la capitalidad del Municipio, puede el Comité Local establecer en ellos, bajo su dependencia, Subcomités encargados del funcionamiento de uno o de varios Puestos de socorro con Ambulancias anexas.

Estos Subcomités sufragarán sus gastos con recursos propios, pudiendo el Comité Local de que dependen auxiliarles con metálico y material.

Si el Subcomité se disolviera, el Comité Local puede atender al sostenimiento total de los Puestos de socorros y ambulancias, si considerara necesario o conveniente mantener estas organizaciones en el servicio activo. En este caso, el Comité Local nombrará un Subdelegado, Jefe de la Organización, como representante suyo en el poblado, barriada, feligresía, etc.

Artículo 138. Los Presidentes de los Subcomités Locales son Vocales natos del Comité Local respectivo, y tienen en él voz y voto.

Artículo 139. De la constitución de cada Subcomité y modalidad de su funcionamiento, dará cuenta el Comité Local de que dependa, a la Comisión permanente del Central, y en tanto no se le comunique por ésta su aprobación, queda en suspenso reconocimiento de su personalidad y actuación a los efectos legales.

Igualmente los Comités Locales darán cuenta detallada de la disolución y modalidades de ésta de los Subcomités de ellos dependientes, a la Comisión permanente del Central,

para la resolución a que hubiere lugar.

Artículo 140. El Comité Local de que dependa el Subcomité que se disuelve, se hará cargo de todo lo correspondiente a éste, en armonía y consonancia con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos respecto a disolución de organismos de la Cruz Roja.

CAPITULO VI

De las Asambleas

Artículo 141. La Cruz Roja Española, amparada y tutelada por el Gobierno de la República, conforme disponen los artículos segundo y séptimo de los Estatutos, goza de completa autonomía en el ejercicio de sus funciones, según el último de dichos preceptos, y en tal concepto se rige democráticamente por la voluntad de sus asociados manifestada en las Asambleas.

Artículo 142. Las Asambleas, Organismos deliberativos de la Cruz Roja, son de las siguientes clases:

I. Asamblea general extraordinaria del Comité Central y de Delegados de Comités Locales.

II. Asamblea general ordinaria del Comité Central.

III. Asambleas generales extraordinarias de Comités Locales, y

IV. Asambleas generales ordinarias de Comités Locales.

Artículo 143. La Asamblea general extraordinaria del Comité Central y de Delegados de Comités Locales estará constituida por el Comité Central en pleno, los Presidentes de todos los Comités Locales y los Delegados de estos Comités.

El voto de los miembros del Comité Central, Presidentes de Comités Locales y Delegados de estos Comités es único y personal.

Artículo 144. Los Delegados de Comités Locales acreditarán su representación mediante credencial donde conste el nombre y apellidos del Delegado, testimonio del acuerdo de la Asamblea que les confirió la representación y número de asociados que representan. Estas credenciales estarán firmadas por el Secretario del Comité Local, con el visto bueno del Presidente respectivo, y de ellas se remitirán copias certificadas a la Secretaría general del Comité Central, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la apertura de la Asamblea.

Artículo 145. La Asamblea general extraordinaria del Comité Central y de Delegados de Comités Locales se reunirá cada cuatro años, dentro del mes de Mayo, habiendo de notificarse la fecha de su celebración a los Comités locales con veinte días de anticipación como mínimo.

Artículo 146. La Asamblea general extraordinaria del Comité Central y de Delegados de Comités Locales, una vez constituida, elegirá de entre los Delegados de Comités Locales, mediante sufragio, una Mesa de discusión compuesta de siete miembros—Presidente, Vicepresidente, tres Vocales, dos Secretarios, cinco de los cuales, por lo menos, se constituirán en extrados.

La Mesa de discusión dirigirá los debates, elecciones y escrutinios objeto de la Asamblea y de su com-

petencia, levantando acta debidamente autorizada de cada sesión que se celebre, y que, una vez aprobada, entregará el Presidente al Secretario del Comité Central.

Artículo 147. Corresponde a la Asamblea general extraordinaria del Comité Central y de Delegados de Comités Locales:

a) Proveer por elección directa y secreta de sus miembros, y por mayoría de votos los cargos electivos del Comité Central vacantes por extinción del mandato reglamentario o causa accidental, excepto los que tengan carácter representativo de clases.

b) Confirmar o substituir en los cargos del Comité Central, mediante elección directa y secreta, por mayoría de votos, a los que dicho Comité hubiera designado para desempeñar los interinamente por vacante accidental de los mismos.

c) Verificar los escrutinios de las votaciones, mediante plicas rodradas, para proveer los cargos representativos de clases en el Comité Central.

d) Discutir y acordar las proposiciones que reglamentariamente se presenten, tendientes al mejor servicio y cumplimiento de los altos fines de la Asociación, y elevar sus acuerdos al Comité Central para la resolución que proceda.

Artículo 148. La Asamblea general ordinaria del Comité Central se constituirá por el Pleno de éste y los Presidentes de los Comités Locales de Madrid.

Tienen derecho de asistencia a la misma, sin que haya obligación de citarlos especialmente y sin voto ni voz deliberativa, todos los asociados de los Comités Locales de Madrid y los Presidentes de las Comisiones cooperadoras.

Artículo 149. La Asamblea general ordinaria del Comité Central se reunirá cada año en la segunda quincena del mes de Diciembre, bajo la autoridad del Presidente del Comité Central, para dar cuenta de la gestión Social durante el año; presentar, discutir y aprobar el proyecto de presupuestos generales de ingresos y gastos del Comité Central, que ha de regir al siguiente; proveer cargos vacantes y confirmar o substituir a los que interinamente los desempeñan; elegir la Comisión Revisora de Cuentas; presentar y discutir proposiciones, y adoptar los acuerdos que estimen oportunos.

Artículo 150. Las Asambleas generales extraordinarias de Comités Locales se constituirán por los Comités Locales en pleno, los Presidentes de los Subcomités y Subdelegados Jefes de Ambulancias dependientes de los mismos, si los hubiere, y todos los asociados, sin excepción ni distinción de clases, inscritos en el Comité; pero sólo tienen voto los asociados de número mayores de edad que estén al corriente del pago de sus cuotas, no se hallen sometidos a expediente de la Asociación y figuren en el censo del Comité con seis meses de anterioridad como mínimo.

Artículo 151. Las Asambleas generales extraordinarias de Co-

mités Locales se reunirán cada cuatro años, dentro del mes de Abril, debiendo notificar su celebración a los que tienen derecho de asistencia con ocho días de anticipación como mínimo.

Inmediatamente de constituidas, elegirán de entre los asociados que no tengan cargo directivo, y mediante sufragio, la Mesa de discusión, compuesta de tres o cinco miembros, actuando uno de ellos de Secretario, encargada de dirigir los debates, presidir y efectuar las elecciones y escrutinios.

De todas las sesiones que celebren se levantarán acta por duplicado, debidamente autorizada que se entregará por el Presidente de la Mesa al del Comité, y uno de cuyos ejemplares se enviará por este último a la Secretaría general del Comité Central.

Artículo 152. Las Asambleas generales extraordinarias de Comités Locales elegirán de entre sus asociados sin cargo en el respectivo Comité el Delegado o Delegados representantes de éstos en la Asamblea general extraordinaria del Comité Central y de Delegados de Comités Locales.

La elección se efectuará mediante sufragio directo y secreto de los que tienen derecho electivo, y a los efectos de voto representativo de los Delegados de la Asamblea general extraordinaria del Comité Central, se nombrará uno de éstos por cada quinientos o fracción de quinientos asociados correspondientes al Comité que figuren inscritos en el censo general de asociados del Comité Central.

Artículo 153. Corresponde a las Asambleas generales extraordinarias de Comités locales:

a) Proveer por elección directa y secreta de sus miembros y por mayoría de votos, los cargos electivos del Comité respectivo, vacantes por extinción del mandato reglamentario o causa accidental.

b) Confirmar o substituir en los cargos del Comité mediante elección directa y secreta y por mayoría de votos, a los que se hubiere designado para desempeñarlos interinamente por vacante accidental de los mismos.

c) Verificar las elecciones de los miembros del Comité respectivo que hayan de formar parte del mismo, ostentado representación corporativa o de clase, efectuando estas elecciones mediante sufragio directo y secreto entre los respectivos representados.

(Continuará)

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO Y RIA DE AVILÉS

Autorizada esta Junta de Obras, por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de 18 de Agosto de 1933, para sacar a pública subasta el Dragado en roca "La Rechalda", cuyo presupuesto de contrata es de cuatrocientas noventa y tres mil seiscientos noventa y ocho pesetas con noventa y nueve céntimos, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar a las once de la mañana del primer día

hábil siguiente a los sesenta también hábiles, contados a partir de la fecha de aparición de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Esta subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones vigentes, con asistencia de Notario, ante una representación de la Junta y en el salón de sesiones de la misma, calle del Marqués de Pinar del Rio, número 25, de esta villa, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, en la Secretaría de la Junta.

Las proposiciones se dirigirán al Comisario-Presidente de la Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés y deberán entregarse contra recibo, en el que conste el número de documentos, día y hora de entrega en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles, de once a trece horas, hasta el anterior al en que debe celebrarse la subasta.

Se presentarán las proposiciones por escrito, en pliegos cerrados extendidos en papel de clase sexta y estricta sujeción al modelo al pie y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado previamente en la Caja de Depósitos, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de diez mil pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha de... último y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta de las obras de Dragado en roca "La Rechalda", se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a los expresados requisitos y condiciones.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como aquellas en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

Avilés, 31 de Agosto de 1933.—
El Comisario-Presidente, Justo F. Somonte—El Secretario-Contador, (ilegible.)

Sección municipal

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Por virtud de decreto de esta Alcaldía-Presidencia, se saca a concurso por espacio de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las obras de construcción de un lavadero y abrevadero en el barrio de Villarmil (Sograndio), y por un presupuesto de mil setecientas ochenta y seis pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Las proposiciones serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia suscritas en papel de la clase 8.ª, con timbre municipal de 0,50 pesetas, acompañando cédula personal del corriente ejercicio y por separado el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el 5 por 100 como fianza provisional.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de sesiones de las Consistoriales y hora de las doce de la mañana, al día siguiente de la terminación del plazo para la admisión de pliegos, adjudicándose en el acto y con carácter provisional, a la proposición más ventajosa siendo aprobado por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

La fianza definitiva será del 10 por 100.

El abono de las obras se realizará con cargo al próximo presupuesto.

Queda designado D. Manuel Pumarés, Abogado Consistorial en funciones de Secretario interino para el bastanteo de poderes.

Los pliegos de condiciones obran en la Secretaría de V. E. para que puedan examinarlos cuantos lo deseen.

Oviedo, 5 de Septiembre de 1933.
—Félix Miaja.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio, número..., c.ase..., a V. S. expone: que deseando optar a la subasta de las obras para la construcción de un lavadero y abrevadero en el barrio de Villarmil (Sograndio), el exposante se compromete a ejecutarlas en la cantidad de... pesetas... céntimos, (en letra), con arreglo al pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

R. al núm. 2 583

Alcaldía de Siero

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión de cinco del actual, acordó la ejecución por concurso, de las obras de abastecimiento de aguas a la parroquia de Lugones, del manantial de Ladines, del concejo de Oviedo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de obras y servicios municipales, a fin de que en término de ocho días puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se esfimen procedentes.

Pola de Siero, Septiembre 6 de 1933.—El Alcalde, Inocencio Burgos.

R. al núm. 2.584

Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hallan expuestas al público las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1932, durante el plazo de quince días.

En el referido plazo de exposición y ocho días más después que finalice aquél, pueden los habitantes de este término municipal formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón, a 5 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 2.590

El Ayuntamiento en sesión del día 24 de Agosto anterior, acordó dar de baja los créditos de los Ayuntamientos de Villaviciosa, Colunga y Caravia que figuran en Resultas del Presupuesto en concepto de gastos que habían ofrecido abonar o reintegrar a cuenta de los ocasionados con motivo del Ferrocarril de las Cinco Villas, por los motivos que figuran en el expediente. Dichos créditos son:

Ayuntamiento de Villaviciosa, 7 500 pesetas,

Ayuntamiento de Colunga, 2 500 idem.

Ayuntamiento de Caravia, 2 500 idem.

Total, 12.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento por el término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Gijón, 4 de Septiembre de 1933.
—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 2 578

Sección judicial

Juzgado de Oviedo

Don Luis Colubí González, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que don Manuel Fernández Suárez, que usa el primer apellido compuesto de Fernández Cuevas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de San Pedro de los Arcos, promovió expediente de dominio del útil y derecho de la finca siguiente:

Rústica, llamada El Alfayate, sita en la parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, mide veinticuatro áreas, y linda al Este, bienes de doña Dolores Martínez y don Joaquín, don José y don Antonio Galán Martínez, antes de don Fernando Galán; al Sur, de don Manuel Rodríguez Alvarez, antes de herederos de don Francisco Muñiz; al Oeste, de don Elías Bárcena, y al Norte, de don José Santos Bueres, don Manuel Solís y don José Menéndez, antes de Fernando Menéndez.

La adquirió: El dominio útil hace más de treinta años, por herencia de

su padre don Fernández Cuevas y Menéndez, y el dominio directo, en escritura de veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario de Oviedo don Ramón Fernández Prida, por compra a doña Florentina González Heres, viuda, mayor de edad, vecina de Luanco, que a su vez la heredó de su tía doña Consuelo Pinedo y de Luis Blanco, fallecida el cuatro de Agosto de mil novecientos diecinueve, bajo testamento en doce de Marzo de mil novecientos ocho.

La finca expresada se segregó de la siguiente, la cual a su vez formó con otras fincas la casería nombrada del Truébano, en el lugar de su nombre, parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo:

Rústica llamada Alfayato, en términos de la Viña, de dicha parroquia de San Pedro de los Arcos, de cincuenta y seis áreas; linda al Norte, camino del Cristo de las Cadenas; Sur, tierra de Juan Muñiz; Este, de Vicenta Banciella, y Oeste, de don Manuel Ordoñez.

Por providencia de hoy, acordé citar a las personas de quien procedan los bienes, admitir las pruebas propuestas por el actor y conceder el término de ciento ochenta días, para que por éste, los interesados que se citen o el Ministerio fiscal, se ofrezcan pruebas pertinentes y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de este Juzgado y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Colubí.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2 576

Juzgado de Soto del Barco

D. Luis Gonzalez Inclán, Secretario del Juzgado municipal de Soto del Barco.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

Soto del Barco, y Septiembre primero de mil novecientos treinta y tres; el Sr. Juez municipal don Enrique Arias Gonzalez, ha visto y examinado las presentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Ramón Fernandez Fernandez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de la Ferrería, en este concejo, de la otra, como demandado, D. Ramón Bango, mayor de edad, casado, labrador y vecino de los Calbuetos, en este término municipal, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón Bango, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante don Ramón Fernandez Fernandez, las novecientas noventa y nueve pesetas con noventa céntimos, que es en deberle por el concepto expresado en el escrito de origen, con todas las costas del juicio.

Se ratifica el embargo y retención de bienes practicado el día veintiseis de Agosto último; ratifíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia al demandado D. Ramón Bango, declarado rebelde, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si en el término de tres días el actor no opta por la personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Arias.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Ramón Bango, expido la presente para su publicación en BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Soto del Barco, y Septiembre cuatro de mil novecientos treinta y tres.—Luis G. Inclán.

R. al núm. 2.558

Juzgado militar de Lugo

D. José Díaz Rodriguez, Teniente del Regimiento Infantería número 12, Juez Instructor del expediente que por faltar a concentración para su destino a Cuerpo se ha instruido al recluta del mismo Regimiento Luis Garcia Blanco, hace público por el presente:

Que en dicho actuado obra un decreto dimanante de la Autoridad judicial de la 8.ª División, de fecha 10 de Junio de 1933, por el cual se acuerda dar por terminado el citado expediente, declarando que no existen responsabilidades exigibles al recluta Luis Garcia Blanco.

Lo que hace saber en vista de la ausencia e ignorado paradero del interesado.

Lugo, 26 de Agosto de 1933.—El Teniente Juez Instructor, José Díaz.

R. al núm. 2.557

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un tal Isidro, conocido por el "Patillas", aunque no las lleva, de 25 años de edad, poca estatura, de oficio barquillero y también limpiabotas, domiciliado últimamente en Gijón hasta primeros de Agosto anterior; comparecerá en término de tercero día ante el juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser oído en causa por hurto de ropa, instruida por dicho Juzgado a instancia de Eloina Rubiera.

2.591

Escuela Tip. de la Residencia provincial